

MODIFICA DECRETO EXENTO N°41, DE 1996, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, QUE AUTORIZA CONEXIÓN A CENTRALES DE COMUNICACIONES DE CARABINEROS



**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

RECIBIDO

DECRETO EXENTO N° 4167

SANTIAGO, 29 DE OCTUBRE DE 2013

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORÍA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile; lo mandado en el Decreto Ley N° 3.607, de 1981, modificado por el Decreto Ley N° 3.636 del mismo año y por las Leyes N°s 18.422, 19.329 y 20.502, esta última que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; lo previsto en el Decreto Supremo N° 1773, de 1994, del Ministerio del Interior, que Reglamenta el Decreto Ley N° 3.607, de 1981; lo establecido en el Decreto Supremo N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional, que Aprueba Reglamento del Artículo 5° Bis del Decreto Ley N° 3.607; en el Decreto N° 41, de 1996, del Ministerio del Interior, que Autoriza Conexión a Centrales de Comunicaciones de Carabineros; la Resolución N° 1600 de 30 de octubre de 2008 de Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública es la Cartera de Estado encargada de la seguridad pública para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política de la República, y que de este Ministerio dependen las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública
2. Que, en conformidad con lo previsto en el artículo 3° letra e) de la Ley N° 20.502, entre otras facultades, corresponde a esta Secretaría de Estado autorizar, regular, supervisar, controlar y ejercer las demás atribuciones, en la forma que señale la ley, en materia de seguridad privada

- CGF/CQF**
DISTRIBUCIÓN:
1. Carabineros de Chile.
 2. Gabinete
 3. División Jurídica.
 4. Auditoría Interna
 5. Partes y Archivo

3. Que, de acuerdo con lo informado por Carabineros de Chile, por medio de la Dirección de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos en Oficio N° 171, de 24 de octubre de 2013, el 18.73% de los procedimientos policiales adoptados desde el año 2007 por comunicaciones recibidas en el Nivel de Emergencia "133", corresponden a procedimientos generados producto de la activación de alarmas domiciliarias o comerciales, comunicadas a Carabineros por las distintas Empresas de Seguridad, particularmente Empresas de Recursos Tecnológico, autorizadas para monitorear alarmas.
4. Que, a su vez, según lo señalado en dicho Ordinario, del total de procedimientos de Alarmas Domiciliarias o Comerciales en el periodo indicado, un 99,12% (equivalente a 1.657.674 procedimientos) corresponde a casos de procedimientos signados como "Falsas Alarmas", es decir aquellos sin ninguna incidencia o fundamento, pero que han motivado la acción operativa.
5. Que, de acuerdo a lo que se indica en el Oficio ya referido, por cada respuesta a una llamada con ocasión de una activación de alarma generada por una empresa de monitoreo, Carabineros de Chile destina, en promedio, un vehículo policial con 2 carabineros y cuarenta minutos aproximados.
6. Que, por otra parte, según lo prescrito en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.
7. Que, por medio de la dictación del Decreto N° 41, de 1996, del Ministerio del Interior, se autorizó a las personas naturales y jurídicas prestadoras de servicios técnicos de seguridad privada, previstas en el artículo 5° Bis del Decreto Ley N° 3.607 para conectar sus sistemas de alarma a Centrales de Comunicaciones de Carabineros.
8. Que, Carabineros de Chile ha adaptado la tecnología con la finalidad de recibir en forma exclusiva los llamados generados por las Empresas de Seguridad de Monitoreo de Alarmas,
9. Que, la disponibilidad de un medio de transmisión especial exclusivo para los llamados generados por las Empresas de Seguridad de Monitoreo de Alarmas permite descongestionar el nivel de emergencia 133 y facilita la comunicación entre Carabineros y esas Empresas, elevando además el estándar de calidad del servicio que éstas prestan como coadyuvantes de la seguridad pública en la protección de personas y bienes.
10. Que, asimismo, la utilización de un medio de recepción exclusivo para los llamados generados por las Empresas de Seguridad de Monitoreo de Alarmas, unido a la adaptación de sus protocolos a fin de establecer sistemas de verificación adecuados, favorece un mejor y más eficiente uso de los recursos policiales, propiciando que tanto el personal como los recursos materiales de Carabineros no sean distraídos en operativos motivados por falsas alarmas.
11. Que, en atención a las consideraciones expuestas se ha estimado oportuno y conveniente modificar el Decreto N° 41, de 1996, de esta Cartera de Estado, por lo que:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Introdúcense las siguientes modificaciones en el Decreto N° 41, de 1996, del Ministerio del Interior, que Autoriza Conexión a Centrales de Comunicaciones de Carabineros:

- a) Reemplázase en el inciso primero del artículo primero, la frase "autorizase a" por la oración "Determinase que para su funcionamiento".
- b) Sustitúyase en el inciso primero del artículo primero, la palabra "para" por el vocablo "deberán".
- c) Suprímase el numeral 1.- del artículo cuarto, pasando el actual numeral 2.- a ser el nuevo numeral 1.-
- d) Incorpórase un artículo séptimo del siguiente tenor: Las falsas alarmas reiteradas generadas por una misma empresa podrán ser consideradas por la Autoridad Fiscalizadora respectiva como antecedente suficiente para decidir la aplicación de lo previsto en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional.


ARTÍCULO SEGUNDO: En todo lo no modificado se mantiene plenamente vigente el Decreto N° 41, de 1996, del Ministerio del Interior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

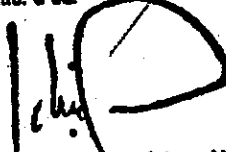
ARTÍCULO ÚNICO: Las modificaciones introducidas por el presente decreto entrarán en vigencia en el plazo de noventa días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial.

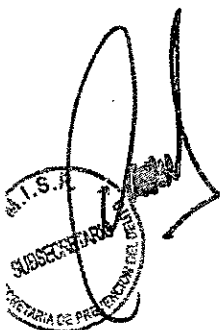
ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


ANDRÉS CHADWICK PIÑERA
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

*Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a ud.*


Juan Cristóbal Lira Ibáñez
Subsecretario de Prevención del Delito
Ministerio del Interior y Seguridad Pública





Tipo Norma :Decreto 41
Fecha Publicación :05-03-1996
Fecha Promulgación :05-02-1996
Organismo :MINISTERIO DEL INTERIOR
Título :AUTORIZA CONEXION A CENTRALES DE COMUNICACIONES DE CARABINEROS
Tipo Versión :Unica De : 05-03-1996
Inicio Vigencia :05-03-1996
Id Norma :19870
URL :http://www.leychile.cl/N?i=19870&f=1996-03-05&p=

AUTORIZA CONEXION A CENTRALES DE COMUNICACIONES DE CARABINEROS

Santiago, 5 de Febrero de 1996.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 41 exento.- Visto:

1.- La necesidad expresada por personas naturales o jurídicas comprendidas en el artículo 5° bis del D.L.

3.607, de conectarse con las centrales de comunicaciones y bases de datos de Carabineros con el fin de transferir señales de alarma a través de imagen, sonido, video, datos u otros medios de transmisión de información y 2.- La utilidad que para tales usuarios y la comunidad significará la implementación del sistema al utilizar en forma óptima la capacidad tecnológica disponible, y

Considerando: a) Lo solicitado por el General Director de Carabineros de Chile en oficio N° 1115 de 19.12.95; b) lo establecido por el artículo 14 del D.S. 1.773 de 10 de octubre de 1994 (Interior), que reglamenta el D.L. N° 3607 de 1981 cuyo texto fue modificado por Leyes N°s. 19.303 y 19.329; c) lo dispuesto por los artículos 1° y 2° del Fondo Rotativo de Abastecimiento de las Fuerzas Armadas y Carabineros; y d) la facultad que otorga el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República,

Decreto:

Artículo primero: Autorízase a las personas naturales y jurídicas prestadoras de servicios técnicos de seguridad privada, previstas en el artículo 5° bis del D.L. N° 3.607, para conectar sus sistemas de alarmas directamente o por intermedio de centrales propias, a las centrales de comunicaciones de Reparticiones y Unidades de Carabineros, con el fin de entregar o recibir información útil a decisiones y acciones policiales relacionadas con la seguridad que proporcionan.

Artículo segundo: La conexión de sistemas de alarmas en su diseño, características técnicas, explotación y desarrollo, obedecerá a la normativa técnica que establezca la Dirección General de Carabineros.

La transferencia de información hacia y desde estas centrales y bases de datos, podrá efectuarse con canales de voz, audio, imagen u otra forma, a través de tecnología digital, satelital, radial o de similares características.

Artículo tercero: Los costos de instalación, mantención y desarrollo del sistema de conexión serán de cargo exclusivo del usuario interesado en mantener tal servicio.

Artículo cuarto: Autorízase a Carabineros de Chile para cobrar por el servicio privado que otorga a los usuarios para conectar sus sistemas a las centrales de comunicaciones o cuarteles de Carabineros los siguientes valores:

- 1.- Renta mensual por cada 100 usuarios o cifra inferior a ella : 3 U.F.
- 2.- Falsas alarmas: 0,5 U.F.

Artículo quinto: Los cobros antes mencionados, se calcularán sobre la base del valor de la U.F. correspondiente a los días 1 de Enero y 1 de Julio, para el primer y segundo semestre respectivamente.

Artículo sexto: Los valores recaudados serán ingresados en la cuenta corriente del Banco del Estado de Chile, Fondo Rotativo de Abastecimiento - Carabineros de Chile - y serán destinados a los fines previstos en la ley N° 16.256.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República,



Belisario Velasco Baraona, Ministro del Interior Subrogante.- Edmundo Pérez Yoma, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda a Ud., Marcelo Schilling Rodríguez, Subsecretario del Interior Subrogante.

OBJ.: ANTECEDENTES FALSAS ALARMAS
EMITIDAS POR EMPRESAS DE
SEGURIDAD: Informa sobre el
particular.

REF.: Ord. N° 2475, del 22.10.2013, de la
División Jurídica de la Subsecretaría de
Prevención del Delito.

N° 1711

SANTIAGO, 24 OCT. 2013



DE : DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA CONTROL DE ARMAS Y
EXPLOSIVOS DE CARABINEROS DE CHILE.

A : SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO.
- DIVISIÓN JURÍDICA -

SANTIAGO

De acuerdo a lo solicitado, mediante el documento citado en el rubro de la referencia, que dice relación con los datos referidos a falsas alarmas recepcionados en el Nivel de Emergencia de Carabineros de Chile "133", por parte de Empresas de Seguridad, al respecto se comunica lo siguiente:

1.- Desde el año 2007 al mes de Junio del presente año, la Central de Comunicaciones de Carabineros de Chile (CENCO), Región Metropolitana, por medio del Nivel de Emergencia "133", adoptó un total de 8.924.286 (ocho millones novecientos veinticuatro mil doscientos ochenta y seis) procedimientos policiales.

Del total de procedimientos policiales adoptados, 1.672.340 (un millón seiscientos setenta y dos mil trescientos cuarenta) corresponden a procedimientos generados producto de la activación de Alarmas Domiciliarias o Comerciales, comunicados por distintas Empresas de Seguridad, particularmente Empresas de Recursos Tecnológico, autorizadas para monitorear alarmas, cursándolas al citado Nivel de Emergencia "133", significando en consecuencia, desde el universo total, un 18.73% de procedimientos adoptados durante el periodo.

Se hace presente, que del total de procedimientos por Alarmas Domiciliarias o Comerciales, se han tramitado 12.136 (doce mil ciento treinta y seis) denuncias, lo que representa un 0.72% y aquellos casos con imputados por distintos hechos en 2.412 (dos mil cuatrocientos doce) casos, lo que equivale a un 0,14 %, del total de procedimientos por el periodo.

No obstante, del total de procedimientos de Alarmas Domiciliarias o Comerciales, en el periodo indicado, se registran 1.657.674 (un millón seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y cuatro) casos de procedimientos signados como "Falsas Alarmas", es decir, aquellos sin ninguna incidencia o fundamento, pero que han motivado la acción operativa, lo cual equivale a un 99,12% en la muestra.

2.- Como referencia y ratificando la misma tendencia, se hace presente que durante el primer semestre del presente año, se registraron 111.725 (ciento once mil setecientos veinticinco) casos de Falsas Alarmas, lo que equivale a un **98,92 %**.

3.- Como consecuencia, es preciso señalar que por cada respuesta a una Llamada con ocasión de una activación de Alarma, generada por una Empresa de Monitoreo, Carabineros de Chile, destina en promedio un vehículo policial con 02 Carabineros y 40 minutos aproximados. Teniendo presente que existe un promedio diario de 700 llamados por alarmas domiciliaria o comerciales.

4.- En el orden institucional interno, se ha adaptado la tecnología con la finalidad de recibir en forma exclusiva, los llamados generados por las Empresas de Seguridad de Monitoreo de Alarmas, con aplicación de las disposiciones del Decreto Supremo N° 41, del 05.02.1996, del Ministerio del Interior, que autoriza conexión a Centrales de Comunicaciones de Carabineros a personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios técnicos de seguridad privada, denominado Sistema "Alpha III".

La aplicación de dicha normativa, implica desde la perspectiva de gestión de las Autoridades Fiscalizadoras del Sistema de Seguridad Privada, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) Obligatoriedad de las empresas de adaptar sus protocolos, estableciendo un sistema adecuado de verificación.

b) Declarar el universo total de usuarios conectados.

c) Aplicación de multas en caso de falsas alarmas.

5.- Por último se estima que la medida administrativa, que se operacionalizará por medio de la notificación de cada una de las Empresas de Seguridad habilitadas reglamentariamente para el monitoreo de alarmas, permitirá disminuir en forma considerable la concurrencia de personal institucional y despliegue de medios, a procedimientos ineficaces, y al mismo tiempo, establecer un nivel mayor de profesionalismo en las actividades de las Empresas.

Lo anterior, se comunica para conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a usted.



CHRISTIAN R. FUENZALIDA LÓPEZ
General de Carabineros
DIR. SEG. PRIV. Y CONTROL DE ARMAS

Ant. _____ /
Distribución:
1.- Destinatario. ✓
2.- Depto. O.S.10.
3.- Archivo.



PROBLEMAS DE LARGA DATA



EL MERCURIO

Sentido:
Jueves
Actual

www.emol.com

Noticias Opinión Blogs Economía y Negocios Domingo Deportes Revistas Empleos Clasificados Servicios Edición

21 de Mayo de 2001

Lunes 21 de Mayo de 2001

Protección Antirrobo:

El 98% de las Alarmas Sonoras Resultan Falsas

Cámara de Comercio, empresas proveedoras de servicios y autoridades están preocupadas por eventual descrédito del sistema. Carabineros busca autorregulación a la espera de una legislación adecuada.

La protección contra robos de vehículos e inmuebles con alarmas sonoras está cayendo en descrédito por negligencia de los usuarios u operación inadecuada de los equipos, motivando la preocupación de las empresas proveedoras de estos servicios y de las autoridades fiscalizadoras.

Al igual que en el cuento del lobo, ocurre que de tanto hacer ruido sin razón estos dispositivos originan más bien molestia en las personas, que el impulso por ayudar o conmover frente a la comisión de un eventual delito.

La situación tiene impacto en la seguridad ciudadana, puesto que el teléfono de emergencias 133 de Carabineros recibe entre 600 y 700 llamados diarios -en su mayoría de empresas proveedoras de alarmas- solicitando la concurrencia de patrullas por la activación de un dispositivo.

La policía estimó que el 98% de estos llamados de auxilio resultan falsos, sea porque la alarma fue activada accidentalmente por alguna persona o un animal doméstico, por algún desperfecto técnico o simplemente para enviar una llamada a inmenso dolor.

Esperando prami.emercurio.com...

Herramientas

Imprimir Enviar

A+

A-

Servicios El Mercurio

Subscripciones:

Subscríbese a El Mercurio vía Internet y acceda a exclusivos descuentos.

InfoMercurio:

Todos los artículos publicados en El Mercurio desde 1900.

Club de Lectores:

Conozca los beneficios que tenemos para mostrar.

Otros Servicios

El Tiempo

Defunciones

Ediciones anteriores

Puzzle

Imagen postada

Suscripciones

Empleos

Productos especiales

Contratar publicidad

Club de Lectores

Clase Ejecutiva

El Mercurio - Aguilár



EL MERCURIO

www.emoi.com

Santiago de Chile
viernes 25 de enero de 2013
Actualizado a las 12:07 hrs.

Noticias Domingo Deportes Revistas Empleos Clasificados Servicios Ediciones anteriores Edición online

Viernes 25 de Enero de 2013

Informe de Carabineros, entidad que recibe avisos desde empresas de seguridad:

98% de alarmas de robo a casas y comercios resultan ser falsas

El estudio de Carabineros, según trascendió, se inserta en los hechos. Se realizó con datos de 2012, que corresponden a más de 100 mil alarmas inofensivas. PEDRO LEZAMA, jefe de verificación de una alarma de robo a residencias o a comercios comunicada el año pasado por empresas de seguridad a Carabineros permitieron detener a posibles implicados en los hechos.

Así lo detalla un informe interno de la policía uniformada, que revela que en la Región Metropolitana recibió en total 184.098 de esos contactos, de los cuales 181.704 resultaron no ser efectivos al ser corejados.

El análisis policial, elaborado por el área de Seguridad Privada de Carabineros, detalla además que ese 98% de procedimientos inofensivos implicó más de 726 mil distracciones de funcionarios policiales que podrían haber estado disponibles para atender una emergencia o requerimiento real. Esa cifra, se dijo a este diario, se genera al considerar que cada alarma falsa igual implica movilizar, en promedio, a cuatro funcionarios.

Asimismo, se desperdiciaron no menos de 50 minutos por cada procedimiento infructuoso.

El estudio de Carabineros, según trascendió, se inserta en los

Impresión Enviar



REACCION. Una serie de recursos, entre personal y vehículos, moviliza Carabineros cada vez que es notificado de la activación de una alarma en un domicilio o en un comercio. En cada caso se despliegan en promedio unos 50 minutos para cumplir con estos procedimientos.

Foto: LUCAS

Servicios El Mercurio

Suscripciones:

Suscríbase a El Mercurio vía Internet y acceda a exclusivos descuentos.

InfoMercurio:

Todos los artículos publicados en El Mercurio.

Version Digital

EL MERCURIO



Revistas El Mercurio

- REVISTA DEL CAMPO
- REVISTA YA
- WIKEN
- VIVIENDA Y DECORACIÓN
- REVISTA SÁBADO
- REVISTA DEL DOMINGO





PROCEDIMIENTOS ADOPTADOS DE ALARMAS DOMICILIARIAS EN LA REGION METROPOLITANA HASTA EL 20.06.2013.									
PERODO DE ESTUDIO	TOTALES			RESULTADO PROCEDIMIENTOS ALARMAS DOMICILIARIAS					
	TOTAL PROCED. ADOPTADOS POR CIENCO FONO 133	TOTAL PROCED. ALARMAS DOMICILIARIAS	%	DENUNCIAS		IMPUTADOS		FALSAS ALARMAS DOMICILIARIAS	
				TOTAL	%	TOTAL	%	TOTAL	%
2007	1.153.334	91.114	7,90%	726	0,80%	154	0,17%	90.234	99,03%
2008	1.181.608	277.941	23,52%	2.188	0,78%	481	0,17%	275.302	99,05%
2009	1.778.978	389.606	21,90%	1.988	0,51%	487	0,12%	387.131	99,36%
2010	1.744.313	353.206	20,25%	1.832	0,52%	464	0,13%	350.910	99,35%
2011	1.398.426	263.438	18,84%	2.273	0,86%	382	0,15%	260.783	98,99%
2012	1.100.411	184.098	16,73%	2.097	1,14%	297	0,16%	181.704	98,70%
		112.937		1.065		147		111.725	
TOTAL	8.924.286	1.672.340	18,73 %	12.136	0,72%	2.412	0,14%	1.657.674	99,12%



CANTIDAD DE LLAMADAS JULIO - AGOSTO 2013

ADT	21.935	19.333	-2.206
PATROL	1.460	1.392	-68
PROSEGUR	2.298	939	-1.359
VERISURE	1609	1.306	-303
FEDERAL	408	398	-10
SECURITY SAT	1712	1.393	-319
ALARMATIC	264	227	-37
GESA	596	414	-182
SEKROM	569	456	-113
DATUM	33	19	-14
SMA	219	256	37
BASH	28	34	6
COOMER	14	22	8
RAM	101	105	4
OVERGOM	31	27	-4



RESULTADOS AUDITORIAS



HALLAZGOS EN AUDITORIAS

- **CONTRATOS: ALGUNAS PRACTICAS INDEBIDAS.**
COMPROMETEN LA PRESENCIA DE CARABINEROS.
- **ACREDITACIONES PERSONAL.**
SE DETECTAN MAS DE 600 PERSONAS NO ACREDITADAS
- **FALTA VERIFICACIÓN IDONEIDAD EMPLEADOS.**
PERSONAS CON ANTECEDENTES PENALES PUEDEN ESTAR OPERANDO.



- **PROTOS COLOS VERIFICACIÓN IMPRACTICABLES.**
NO SE ACLARA EN QUE CONSISTE EL PROCEDIMIENTO DE "VERIFICACIÓN" QUE REALIZA LA EMPRESA.
- **SUBCONTRATACIÓN IRREGULAR DE SERVICIOS CON OTRAS EMPRESAS.**
NO TIENEN COBERTURA EN CIUDADES O LUGARES DONDE SE OFRECE EL SERVICIO.



- **SIN PROTOCOLOS EFECTIVOS DE COMUNICACIÓN CON CARABINEROS**
NO EXISTEN NIVELES PREVIOS DE VERIFICACIÓN SUFICIENTES.
- **CARENCIAS OPERATIVAS RELEVANTES.**
REITERADAS FALLAS EN COBERTURA POR PROBLEMAS TECNICOS.
- **RESPONSABILIDAD.**
INFRACCIONES REITERADAS SIN REPROCHE.



IMPACTO SOBRE LA SEGURIDAD PUBLICA

- ✓ **DISPONER MAYORES RECURSOS DE CARABINEROS, PARA EL P.C.S.P.**
- ✓ **PROPORCIONAR SERVICIO MONITOREO ALARMAS CON ESTANDARES DE CALIDAD.**
- ✓ **DESCONGESTIONAR EL NIVEL DE EMERGENCIA 133 EN UN 20%.**
- ✓ **AUMENTAR SENSACIÓN DE SEGURIDAD EN LOS USUARIOS.**
- ✓ **CORREGIR ANOMALIAS EN LA PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DEL MONITOREO DE ALARMAS.**



MARCO REGULATORIO VIGENTE



MODIFICACIÓN A LA NORMA

VER RESOLUCIÓN EXENTA



IMPLEMENTACIÓN SISTEMA ALPHA III

- **MODIFICACIÓN DECRETO SUPREMO N° 41, DE 1996, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.**
- **RESOLUCIÓN EXENTA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA.**



OBJETIVOS

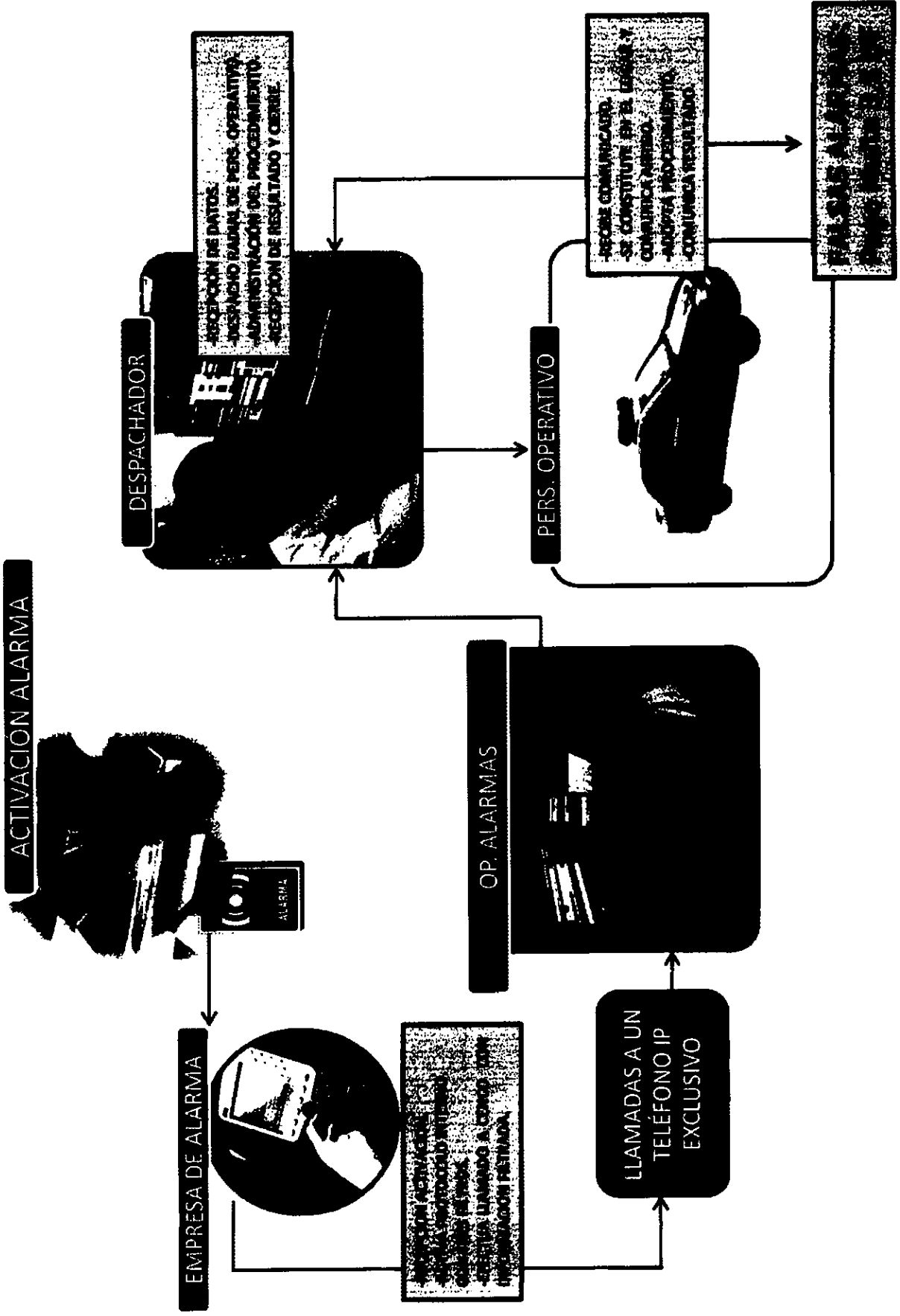
- **CONEXIÓN SISTEMA ALPHA III**
- **MEJORAR PROTOCOLOS DE VERIFICACIÓN SOBRE LA BASE DE NIVELES TÉCNICOS Y PREVIAMENTE DEFINIDOS.**



SISTEMA ALPHA III



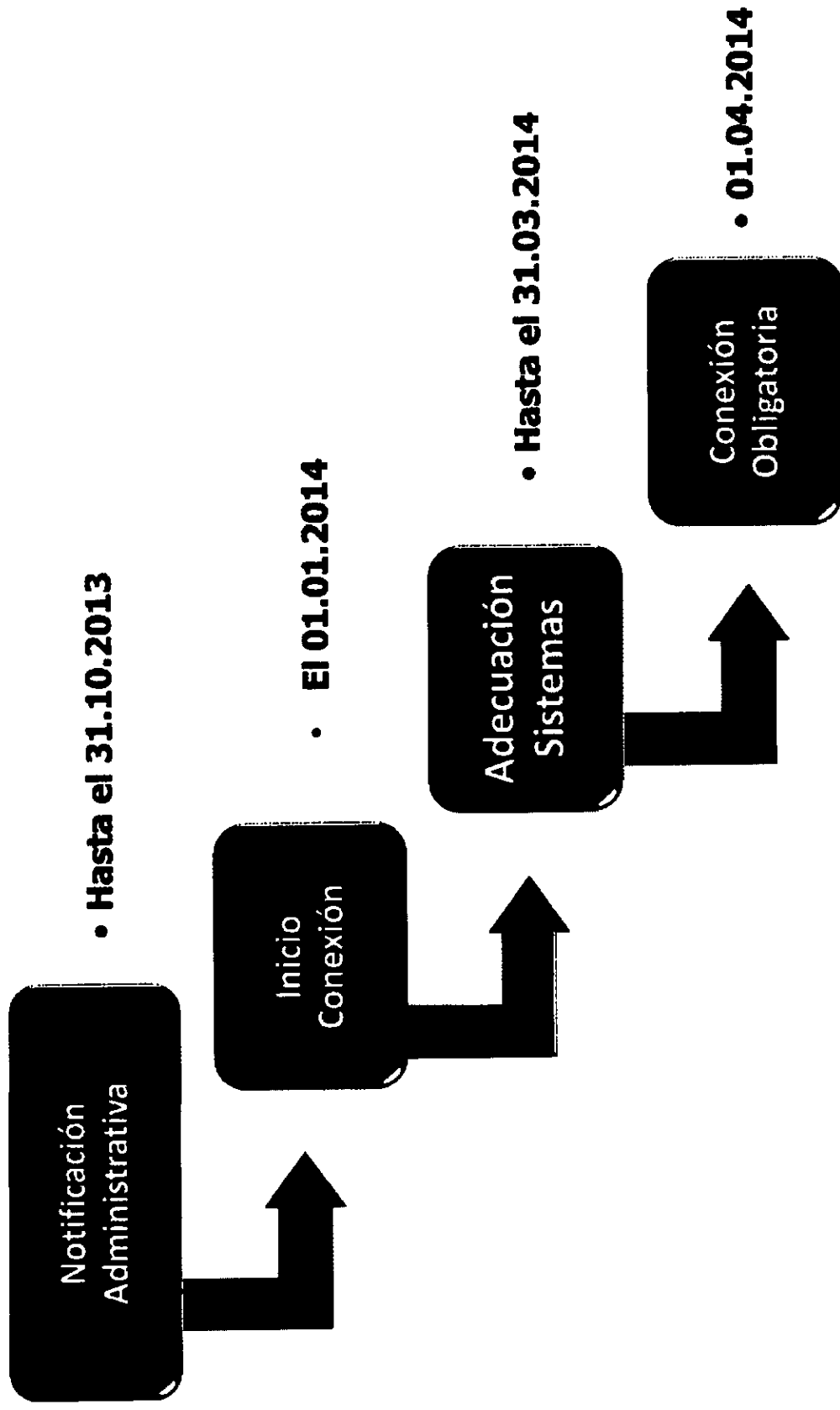
PROTOCOLO CENCO EMPRESAS DE ALARMAS





CRONOGRAMA CONEXIÓN SISTEMA

ALPHA III





FALSAS ALARMAS GENERADAS POR EMPRESAS DE MONITOREO

Dirección de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos